



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 418 -2016-GRC/GA**

**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1668..... Fecha 03.09.2016

Callao, **30 SEP 2016**

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 1079-2010; la Resolución Gerencial N° 146-2013-GRC/GA, de fecha 28 de febrero de 2013;  
y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, obra en el presente expediente la Hoja de Ruta N° SGR-028813, de fecha 15 de octubre de 2012, presentado por el administrado JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS apelando contra la Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, que resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ALEX ORTIZ RAMIREZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027677, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, siendo dicho recurso declarado infundado mediante la Resolución Gerencial N° 146-2013-GRC/GA, de fecha 28 de febrero de 2013;

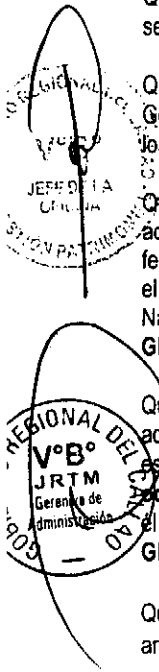
Que, a través de las Hojas de Ruta N° 033306, de fecha 18 de diciembre de 2013 y N° 011244, de fecha 19 de mayo de 2016, la administrada CIRILA CONTRERAS ALARCON, nos informa que es la sucesora de JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS, y que este último falleció el 25 de setiembre de 2012, razón por la cual, se verifica que la Hoja de Ruta N° 028813, de fecha 15 de octubre de 2012, no pudo ser presentada por el administrado JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS, puesto que para dicha fecha el ya no era sujeto de derecho por haber fallecido, debiendo declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 146-2013-GRC/GA, de fecha 28 de febrero de 2013;

Que, el presente procedimiento administrativo de resolución de contrato se ha seguido habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el contenido del concepto de administrado, que señala: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, La Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el



momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento administrativo que le corresponde a la administrada **CIRILA CONTRERAS ALARCON**, en su calidad de sucesora de **JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Gerencial N° 146-2013-GRC/GA**, de fecha 28 de febrero de 2013, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, efectúe un nuevo acto de notificación de la **Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, a la antes mencionada administrada, subsistiendo el acto de notificación de la antes mencionada resolución jefatural, al adjudicatario **ALEX ORTIZ RAMIREZ**, para que posteriormente dicha Jefatura continúe con el procedimiento administrativo de reversión según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000393 de fecha 07 de setiembre de 2016, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial N° 146-2013-GRC/GA**, de fecha 28 de febrero de 2013, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la **Resolución Jefatural N° 594-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, a la administrada **CIRILA ALARCON CONTRERAS**, en su calidad de sucesora de **JEAN JOSE ZAMORA CONTRERAS**, subsistiendo el acto de notificación de la antes mencionada Resolución Jefatural al adjudicatario **ALEX ORTIZ RAMIREZ**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** los administrados interesados en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JIMMY RAUL TRUJILLO MELGAREJO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (6)

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°...1668... Fecha:....0.3.OCT. 2016